Maria Teresa Marín Garrido
N O T A R I O

NÚMERO 3.270

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION

OTORGADA POR "COLEGIATA DE LA ASEUNCION DE NUESTRA SEÑORA DE GANDIA"

A FAVOR DE

30 DE OCTUBRE DE 2.000

Paseo Germanías 45 · Esc. 6 · Piso 1° · Tels. 96 287 23 93 · 96 287 23 92 · Fax 96 287 69 69 · 46700 Gandia (Valencia)

Notaria de D.ª MARIA TERESA MARIN GARRIDO
GANDIA

==========

NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA.

==========

En Gandia mi residencia, a treinta de octubre de dos mil.----------

Ante mi, MARIA-TERESA MARIN GARRIDO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia,----------

==========COMPARECEN==========

DON ALBERTO CASELLES FORNES, mayor de edad, vecino de Gandía, calle Abadía, 7, con D.N.I. 19.114.251.----------

DOÑA JOSEFA FRAU RIBES, mayor de edad, vecina de Gandía, Avda. de la Mar, 8, esc. 1-3°-6ª, con D.N.I. 21.365.885-N.----------

DON ANTONIO-VICENTE PICOT PELLICER, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, calle San Francisco de Borja, 50-3°, y con D.N.I. número 19.967.115.----

DON JOSE LLORET TARRASO, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, Avda. República Argentina, 46-6-12, y con D.N.I. número 19.906.447-Q.----------

==========

Notaría de D.ª MARIA TERESA ALARIN GARRIDO
GANDIA

==========

párroco, en nombre y representación de la Colegiata de la Asunción de Nuestra Señora de Gandía, con domicilio fiscal en Gandía (Valencia), calle San Pascual, nº 1, con C.I.F. número Q4600274G.----------

Acredita su nombramiento y facultades para este acto ediante la certificación fechada el 20 de julio de 1.988 que por testimonio queda protocolizada junto con la presente.----------

b).-Doña Josefa Frau Ribes, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Gandía, como Alcaldesa; ejerce esta representación en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de julio de 1.999, según consta en la certificación, cuyas firmas reputo legítimas por serme conocidas, que incorporo a la presente; está especialmente facultada para este acto en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 29 de mayo de 1.999.----------

c).- Don Antonio-Vicente Picot Pellicer, como Presidente, en nombre y representación de la Asocia-

==========

Notaría de D.ª MARIA TERESA ALARIN GARRIDO
GANDIA

==========

TA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO.----------

Dicha aportación constituye el patrimonio fundacional, manifestando el Sr. Caselles que el importe de la aportación dineraria ha sido ingresado en la caja de la Fundación.----------

Se incorpora a la presente matriz para formar parte integrante de la misma y acompañar en sus copias, el certificado bancario de la entidad "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", acreditativo del desembolso efectuado, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.----------

III.- NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO.----------

A).- PATRONATO DE HONOR: El muy Honorable Señor Presidente de la Generalitat Valenciana, y el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Valencia.----------

B).-El fundador, según interviene, nombra al Patronato de la Fundación, que estará constituido por

==========

Notaría de D.ª MARÍA TERESA MORIN GARRIDO
GANDIA

==========

-Don José Lloret Tarrasó.----------

-Don Abelardo Herrero Alonso.----------

-Don Antonio Ferrando Martí.----------

-Don Fernando Chorro Guardiola.----------

-Don Fernando Mañó Carrillo.----------

-Don Miguel Alamar Penadés.----------

-Don Javier Roche Valls.----------

3.- Secreatario no patrono: Doña Isabel Castelló Esquerdo.----------

Los nombrados aquí presentes o debidamente representados aceptan sus respectivos cargos, manifestando que no están incursos en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/95, de 11 de Mayo, o por otras disposiciones legales, que se dan aquí por reproducidas en su integridad.----------

No estando presente en este acto Don Juan-José Llorens Llorens, Vicario Episcopal de la Demarcación La Ribera y La Safor-Marina Valldigna, acredita la aceptación de su nombramiento mediante el documento

==========

==========

entregan y queda incorporada a la presente matriz.--

Asimismo, me entregan para unir a la presente el estudio económico dotacional para la constitución de la Fundación objeto de la presente.----------

V.- APODERAMIENTO.----------

Los comparecientes, se confieren poder reciproco entre los mismos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir y otorgar los documentos públicos y privados que, como complementarios o convenientes, sean necesarios para lograr la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones, todo ello sin limitación alguna y aún en el supuesto de incidir en la figura jurídica de la autocontratación.----------

VI.- ACEPTACION Y SOLICITUD REGISTRAL.----------

En los términos consignados, dejan formalizada la presente escritura de constitución de Fundación y sus Estatutos, cuyo total contenido aceptan, solicitando su inscripción en el Registro correspondiente, en la forma procedente, incluso parcial.----------

==========

==========

470,69,68,67 y 3N6736053, yo el Notario DOY FE.-

Notaria de D.ª MARIA TERESA LLORIN GARRIDO
GANDIA

Maria Teresa Marín Garrido
N O T A R I O

NÚMERO 3.270

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION

OTORGADA POR "COLEGIATA DE LA ASEUNCION DE NUESTRA SEÑORA DE GANDIA"

A FAVOR DE

30 DE OCTUBRE DE 2.000

Paseo Germanías 45 · Esc. 6 · Piso 1° · Tels. 96 287 23 93 · 96 287 23 92 · Fax 96 287 69 69 · 46700 Gandia (Valencia)

Notaria de D.ª MARIA TERESA MARIN GARRIDO
GANDIA

==========

NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA.

==========

En Gandia mi residencia, a treinta de octubre de dos mil.----------

Ante mi, MARIA-TERESA MARIN GARRIDO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia,----------

==========COMPARECEN==========

DON ALBERTO CASELLES FORNES, mayor de edad, vecino de Gandía, calle Abadía, 7, con D.N.I. 19.114.251.----------

DOÑA JOSEFA FRAU RIBES, mayor de edad, vecina de Gandía, Avda. de la Mar, 8, esc. 1-3°-6ª, con D.N.I. 21.365.885-N.----------

DON ANTONIO-VICENTE PICOT PELLICER, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, calle San Francisco de Borja, 50-3°, y con D.N.I. número 19.967.115.----

DON JOSE LLORET TARRASO, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, Avda. República Argentina, 46-6-12, y con D.N.I. número 19.906.447-Q.----------

==========

==========

DON ABELARDO HERRERO ALONSO, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, calle Roig de Corella, 6-5-9, y con D.N.I. número 12.139.287-W.----------

DON ANTONIO FERRANDO MARTI, mayor de edad, célibe, vecino de Xeraco, Avda. Comunitat Valenciana, s/n, con D.N.I. número 20.006.924-Y.----------

DOÑA ISABEL CASTELLO ESQUERDO, mayor de edad, soltera, vecina de Gandía, calle Menéndez y Pelayo, 14, y con D.N.I. número 20.002.078-J.----------

DON FERNANDO CHORRO GUARDIOLA, mayor de edad, soltero, vecino de Gandía, calle Abad Sola, 5-3-5, y con D.N.I. 19.979.554-Y.----------

DON FERNANDO MAÑO CARRILLO, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, Avda. del Mar, 27, con D.N.I. 19.959.916.----------

DON MIGUEL ALAMAR PENADES, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, calle San Francisco de Borja, 36-6-11, con D.N.I. 19.969.550-F.----------

DON JAVIER ROCHE VALLS, mayor de edad, casado, vecino de Gandía, Avda. República Argentina, 54-1°, con D.N.I. número 19.990.389-P.----------

Todos son de nacionalidad española.----------

INTERVIENEN:----------

a) Don Alberto Caselles Fornés, como Abad-

==========

==========

párroco, en nombre y representación de la Colegiata de la Asunción de Nuestra Señora de Gandía, con domicilio fiscal en Gandía (Valencia), calle San Pascual, nº 1, con C.I.F. número Q4600274G.----------

Acredita su nombramiento y facultades para este acto ediante la certificación fechada el 20 de julio de 1.988 que por testimonio queda protocolizada junto con la presente.----------

b).-Doña Josefa Frau Ribes, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Gandía, como Alcaldesa; ejerce esta representación en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de julio de 1.999, según consta en la certificación, cuyas firmas reputo legítimas por serme conocidas, que incorporo a la presente; está especialmente facultada para este acto en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 29 de mayo de 1.999.----------

c).- Don Antonio-Vicente Picot Pellicer, como Presidente, en nombre y representación de la Asocia-

==========

==========

ción Amics de la Seu, de Gandía, domiciliada en Gandía (Valencia), calle Abadía, 7, con C.I.F. número G-96909841, cuyo nombramiento acredita mediante la certificación que por testimonio queda unida a la presente.----------

d).- Y los ocho últimos, en su propio nombre y derecho.----------

Les conozco y juzgo con capacidad legal suficiente, para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION, a cuyo efecto,----------

==========EXPONEN==========

I.- CONSTITUCION DE FUNDACION.- Don Alberto Caselles Fornés, en la representación que ostenta de la "COLEGIATA DE LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA DE GANDIA", tiene voluntad de constituir una Fundación Unipersonal denominada "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACION DE LA COLEGIATA DE GANDIA", que se regirá por los Estatutos que me entregan, extendidos en ONCE folios de papel común, y que, a su requerimiento, incorporo a esta matriz.---

II.- APORTACIONES.----------

La "COLEGIATA DE LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA DE GANDIA", representada en este acto por el Sr. Caselles, aporta a la constitución la cantidad de TREIN-

==========

==========

TA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO.----------

Dicha aportación constituye el patrimonio fundacional, manifestando el Sr. Caselles que el importe de la aportación dineraria ha sido ingresado en la caja de la Fundación.----------

Se incorpora a la presente matriz para formar parte integrante de la misma y acompañar en sus copias, el certificado bancario de la entidad "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja", acreditativo del desembolso efectuado, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.----------

III.- NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO.----------

A).- PATRONATO DE HONOR: El muy Honorable Señor Presidente de la Generalitat Valenciana, y el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Valencia.----------

B).-El fundador, según interviene, nombra al Patronato de la Fundación, que estará constituido por

==========

==========

los siguientes señores:----------

1.- MIEMBROS NATOS.- ----------

- El muy Ilustre Sr. Abad Mitrado de la Insigne Colegial de Gandía, cuyo cargo recae hoy en DON ALBERTO CASELLES FORNES.----------

-El Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación de Valencia, cuyo cargo recae hoy en DON FERNANDO-MARIA GINER GINER (mayor de edad, vecino de Valencia, Pza. Manises, 3, con D.N.I. 20.394.917-N).-----

-El Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, DON JUSTO NIETO NIETO (mayor de edad, vecino de Valencia, Camino de Vera, sin número, con D.N.I. 22.858.486-M).---------

-La Ilustrísima Sra. Alcaldesa de Gandía DOÑA JOSEFA FRAU RIBES.----------

-La Generalitat Valenciana.----------

-El Ilustrísimo Sr. Vicario Episcopal de la zona DON JUAN-JOSE LLORENS LLORENS (mayor de edad, vecino de Gandía, calle Abadía, 27-2°-izquierda, con D.N.I. 19.450.802).----------

-El Presidente de la Asociación Amics de la Seu, cuyo cargo recae hoy en DON ANTONIO VICENTE PICOT PELLICER.----------

2.- Miembros de libre designación:----------

==========

Notaría de D.ª MARIA TERESA ALARIN GARRIDO * GANDIA *

==========

-Don José Lloret Tarrasó.----------

-Don Abelardo Herrero Alonso.----------

-Don Antonio Ferrando Martí.----------

-Don Fernando Chorro Guardiola.----------

-Don Fernando Mañó Carrillo.----------

-Don Miguel Alamar Penadés.----------

-Don Javier Roche Valls.----------

3.- Secreatario no patrono: Doña Isabel Castelló Esquerdo.----------

Los nombrados aquí presentes o debidamente representados aceptan sus respectivos cargos, manifestando que no están incursos en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/95, de 11 de Mayo, o por otras disposiciones legales, que se dan aquí por reproducidas en su integridad.----------

No estando presente en este acto Don Juan-José Llorens Llorens, Vicario Episcopal de la Demarcación La Ribera y La Safor-Marina Valldigna, acredita la aceptación de su nombramiento mediante el documento

==========

==========

que queda incorporado a la presente, cuya firma reputo legítima por ser coincidente con la de su D.N.I. que tengo a la vista; igualmente, acredita el nombramiento del cargo que ostenta mediante la certificación que incorporo.----------

Asimismo, Don Justo Nieto Nieto y Don Fernando María Giner Giner acreditan la aceptación de su nombramiento mediante los documentos que quedan incorporados a la presente, cuyas firmas reputo legítimas por ser coincidentes con las de su D.N.I.; igualmente se acredita el nombramiento del cargo que ostenta el Sr. Nieto mediante publicación en el DOGV que por testimonio incorporo.----------

Se acreditará mediante documento aparte la aceptación del nombramiento por parte de la Generalitat Valenciana; igualmente el nombramiento del Presidente de la Diputación Sr. Giner Giner se acreditará donde proceda mediante la correspondiente publicación en el DOGV.----------

IV.- COMPLEMENTARIAS.----------

Manifiestan los comparecientes, que no existe ninguna otra Fundación con idéntica denominación a la ahora constituida, lo que me acreditan con la correspondiente certificación administrativa que me

==========

==========

entregan y queda incorporada a la presente matriz.--

Asimismo, me entregan para unir a la presente el estudio económico dotacional para la constitución de la Fundación objeto de la presente.----------

V.- APODERAMIENTO.----------

Los comparecientes, se confieren poder reciproco entre los mismos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir y otorgar los documentos públicos y privados que, como complementarios o convenientes, sean necesarios para lograr la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones, todo ello sin limitación alguna y aún en el supuesto de incidir en la figura jurídica de la autocontratación.----------

VI.- ACEPTACION Y SOLICITUD REGISTRAL.----------

En los términos consignados, dejan formalizada la presente escritura de constitución de Fundación y sus Estatutos, cuyo total contenido aceptan, solicitando su inscripción en el Registro correspondiente, en la forma procedente, incluso parcial.----------

==========

==========

VII- SOLICITUD DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES.----------

Se solicitan para este acto las exenciones y bonificaciones fiscales que sean procedentes.---------

Asi lo dicen y otorgan.----------

Hago las reservas y advertencias legales, especialmente en cuanto a la obligacion de presentar la autoliquidacion que corresponda, por la afeccion de los bienes en el plazo de treinta dias habiles, y responsabilidades en caso de incumplimiento. Asimismo quedan hechas las reservas y advertencias derivadas de la Ley de Tasas, Ley 8/1.989 de 13 de Abril, en especial las sanciones previstas en la misma para caso de su incumplimiento.----------

Leo la presente escritura por elección de los otorgantes, previa renuncia del derecho de hacerlo por si, del que les adverti tenian, se ratifican en su contenido y firman conmigo.----------

De identificar a los señores otorgantes por sus D.N.I. y de todo lo demas consignado en el presente instrumento publico que queda extendido en seis folios de papel exclusivo notarial, serie y nºs 3I5155

==========

470,69,68,67 y 3N6736053, yo el Notario DOY FE.-

Notaria de D.ª MARIA TERESA ALBIN CARRIDO
GANDIA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA INSIGNE COLEGIATA DE GANDIA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA INSIGNE COLEGIATA DE GANDIA, se constituye, una fundación de carácter cultural privada y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 2°. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La fundación adquirirá su personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN.

La fundación se regirá por los presentes Estatutos, y por las leyes y normas reglamentarias que les sean de aplicación.

ARTÍCULO 4°. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la fundación radicará en Gandia, en la Insigne Colegiata (C/ Abadía, 7 - Gandia). Previo acuerdo del Patronato podrá trasladarse dicho domicilio. El acuerdo se comunicará inmediatamente al Protectorado.

ARTÍCULO 5°. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

La fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 6°. DOTACIÓN INICIAL DE LA FUNDACIÓN.

La dotación inicial de la fundación será fijado y aportado en la escritura fundacional por los fundadores.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 7°. FINES Y ACTIVIDADES.

1. La fundación tiene como fines de interés general los siguientes:

a) Apoyar las normas de protección que garanticen la conservación y restauración de la Insigne Colegiata de Gandia.

b) Procurar y en su caso llevar a cabo las obras de restauración de la Insigne Colegiata de Gandia tanto en lo referente a sus aspectos arquitectónicos, como a los artísticos, y previas las autorizaciones a que haya lugar, incluidas las eclesiásticas.

c) Solicitar de todo tipo de entidades y personas con capacidad para ello, que ejerzan su mecenazgo mediante inversiones convenientemente ordenadas.

2. Para el cumplimiento de dichos fines la fundación desarrollará las siguientes actividades:

a) El estudio histórico y artístico del edificio de la Insigne Colegiata de Gandia y de su zona de influencia arquitectónica e histórica.

b) La restauración del edificio y de las obras de arte que pertenezcan a la Insigne Colegiata.

c) La difusión cultural del monumento.

d) La concesión de becas o ayudas de estudio sobre la Insigne Colegiata de Gandia.

3. Corresponde al Patronato de la fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la fundación podrán ser retribuidas en la forma legalmente procedente.

La fundación realizará las obras y otorgará sus beneficios a las personas que, reuniendo las condiciones legalmente exigibles, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, bajo los criterios democráticos de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN 1ª. DEL PATRONATIO.

ARTÍCULO 9°. EL PATRONATO.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 10°. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

1. El Patronato estará compuesto de la siguiente forma:

A) *Patronato de Honor*: El Muy Honorable Señor Presidente de la Generalidad de Valencia, y el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Valencia.

B) *Miembros natos:*

a) El Muy Ilustre Sr. Abad Mitrado de la Insigne Iglesia Colegial de Gandia.
b) El Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación de Valencia.
c) El Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Valencia.
d) La Ilustrísima Sra. Alcaldesa de Gandia
e) La Generalitat Valenciana.

f) El Ilustrísimo Sr. Vicario Episcopal de la zona.
g) El Presidente de la Asociación Amics de la Seu.

C) *Miembros de libre designación.* Siete miembros que serán designados por el Ilustrísimo Sr. Abad Mitrado de la Insigne Colegiata de Gandia.

D) Secretario no patrono.

2. Los patronos ejercerán su mandato por tiempo indefinido, si fueren de libre designación, a no ser que en su nombramiento se determine plazo de duración, o incurrieren en causa de cese o suspensión, o mientras permanezcan en su cargo si lo fueren por razón del mismo. Si alguno de los patronos natos no aceptare el nombramiento será designado en su lugar otra persona por el Ilustrísimo Sr. Abad Mitrado de la Insigne Colegiata de Gandia, quien desempeñará su cargo, como miembro de libre designación, cuyo numero se verá incrementado en consecuencia mientras persista la situación, hasta que sea aceptado el cargo de patrono nato por quien ostente la condición que determina su carácter de tal.

3. Los miembros del Patronato personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, deberán ejercer personalmente sus funciones en el patronato, no pudiendo delegar su representación ni aún en otro patrono.

4. Por los miembros del patronato que lo sean en atención al cargo que ocupan podrán actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

ARTÍCULO 11°. CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS.

1. El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas siguientes:

a) Muerte, declaración de fallecimiento y extinción de la persona jurídica.
b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
c) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los estatutos o realizados negligentemente.
f) Por el transcurso del periodo de su mandato su fueron nombrados por un tiempo determinado.
g) Por renuncia mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o en escritura pública o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al protectorado.
h) Tratándose de patronos de libre designación por el Ilustrísimo Sr. Abad Mitrado de la Colegiata, por transcurso del plazo fijado en su nombramiento.
i) Por inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del patronato, previas y debidamente notificados. El acuerdo de cese deberá ser adoptado por el Patronato, computándose, a estos efectos, el voto del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad, y en los supuestos de intervención de la fundación autorizada judicialmente conforme a lo previsto en el art. 18, 2 y 3 de la Ley valenciana de fundaciones.

ARTÍCULO 12°. OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13°. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasionase.

ARTÍCULO 14°. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Además del pleno del Patronato, podrá este efectuar los siguientes nombramientos:

1. *La Comisión ejecutiva*. En el seno del Patronato podrá existir una Comisión Ejecutiva formada por cinco miembros designados por el mismo los cuales elegirán entre sus miembros, un Presidente, y un Vicepresidente y un Secretario. En el caso de que el Secretario del Patronato no sea patrono, desempeñará este las funciones de Secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, y podrá ser nombrado un patrono más que complete el número de cinco. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Corresponde al Patronato la designación y remoción o cese de los miembros de la Comisión ejecutiva.

El nombramiento de la Comisión ejecutiva y la delegación de facultades en la misma deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. *Patrono delegado*. El Patronato podrá delegar en uno o más de sus miembros algunas de las facultades legalmente delegables, con carácter mancomunado o solidario. Dichos patronos delegados acreditarán su representación mediante certificación del acuerdo expedido por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente, salvo que la delegación sea con carácter permanente en cuyo caso deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. *Apoderados generales o especiales*. Podrá igualmente el Patronato otorgar poderes generales o especiales a favor de cualquier persona, sea o no patrono, con las facultades que determine la escritura de poder. A salvo los poderes procesales los poderes deberán constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

4. *Gerente*. La gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación podrá encomendarse a un gerente designado por el Patronato, a quien se otorgarán en escritura pública los poderes necesarios, que deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

5. En ningún caso podrá el Patronato delegar en la Comisión ejecutiva, ni ser objeto de delegación o apoderamiento, la aprobación de cuentas y el presupuesto, la resolución de conflictos entre la fundación y alguno de los patronos, y aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

6. El Patronato, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, podrá establecer otros cargos o Consejos de carácter meramente consultivo formados por profesionales de diferentes disciplinas con el fin de que asesoren al Patronato en aquellos temas sobre los cuales les sea requerida su opinión.

ARTÍCULO 15°. LA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN.

Al Presidente corresponde ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el Orden del día; las presidirá; dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones del Patronato en caso de empate.

ARTÍCULO 16°. LOS VICEPRESIDENTES

1. El Patronato podrá designar en su seno uno o varios Vicepresidentes cuyo cargo tendrá la misma duración que el del patrono nombrado.

2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato, y aquellas otras funciones que le encomiende el Patronato.

ARTÍCULO 17°. EL SECRETARIO.

1. El Patronato designará un Secretario que podrá o no ser Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen por el Patronato. El Secretario será sustituido en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad por el miembro del Patronato que se designe expresamente para la reunión de que se trate.

ARTÍCULO 18°. FACULTADES DEL PATRONATO.

1. Corresponde al Patronato:

A) El gobierno de la fundación.

B) Dirimir en caso de conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de los patronos.

C) Cumplir los fines fundacionales de acuerdo con la ley y los estatutos de la fundación.

D)Administrar y disponer los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor, y previas las preceptivas autorizaciones del Protectorado, que se requieren, en todo caso, para:

a) Enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes de la fundación constituyan o no dotación, siempre que su valor supere el 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance, o se trate de bienes comprendidos en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, o en la Ley 4/1998 de 11 de junio de la Generalidad Valenciana, del patrimonio Cultural Valenciano.

b) Comprometer en árbitros de equidad.

c) Celebrar transacciones.

d) Contratar con los patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, ya actúan en nombre propio o de tercero.

e) Para contratar con sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria cualesquiera de los patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.

c) Aceptar herencias a beneficio de inventario, repudiar herencias o legados previa autorización del protectorado o en defecto de ésta mediante autorización judicial con audiencia del Ministerio Público, aceptar legados o donaciones, las cuales si son con cargas que pueden desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor requerirán autorización del Protectorado.

d) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades que limiten la responsabilidad de los socios a la aportación social, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

e) Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto.

f) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requirente, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, afinidad hasta el segundo, sumándose a tales efectos las que tengan cada uno de ellos y sus familiares.

E) La representación de la fundación con la diligencia de un representante legal, pudiendo realizar y ejercitar los actos y facultades seguidamente determinados, **con las limitaciones establecidas por la ley. especialmente el art. 22 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana o por estos Estatutos** la completa representación de la Fundación:

a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento y aparcería (con la autorización pertinente), seguro, trabajo y transporte de cualquier

clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo genero de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

b) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos, acciones y participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, préstamos, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, revisión y otros extraordinarios, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes a favor de procuradores de los tribunales, abogados, graduados sociales y cualesquiera personas con las facultades usuales, las especiales dichas y cuantas estime pertinentes.

F) Ejercer la tutela de los beneficiarios de la fundación con todas las facultades que a los tutores o curadores atribuye la ley o le confieran los jueces.

G) Aprobar y presentar anualmente al Protectorado, para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, el inventario, balance, cuenta de resultados, memoria y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y presupuesto del ejercicio siguiente, y la Memoria explicativa del mismo.

H) Modificar estatutos.

I) Acordar la fusión de la misma con otra u otras fundaciones, de conformidad con la legislación vigente.

J) Decidir la extinción de la fundación y su liquidación, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 19°. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces, una dentro de los seis primeros meses del año, con el fin de aprobar y presentar al Protectorado los documentos a que se refiere el artículo 26 de estos Estatutos.; y otra que permita aprobar y cumplir con la obligación de remitir en los tres últimos meses de cada ejercicio al Protectorado el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

Igualmente podrá reunirse cuando lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un veinte por ciento de los miembros del Patronato.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, bien mediante entrega personal, por correo ordinario, por telex, fax o correo electrónico a los números previamente comunicados a la fundación.

En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día, y la previsión de segunda convocatoria, en su caso.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 20°. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes, Presidente, Secretario y la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente, quien otorgará y retirará la palabra, establecerá duración máxima de las intervenciones y posibilidad o no de volverla a solicitar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos presentes, salvo que se trate de actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la fundación, sometimiento a arbitraje o transacción sobre los bienes, modificación de estatutos, fusión y extinción, en que se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por la mayoría de los patronos presentes, y suscrita, o por todos los miembros presentes a la reunión antes de levantarse esta, o por el Presidente y Secretario dentro de los quince días siguientes a la celebración de la reunión, sin perjuicio de que los acuerdos sean inmediatamente ejecutivos.

ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCION 2ª. DE LA GESTIÓN.

ARTÍCULO 22°. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica, de titularidad de la fundación, ya tengan el carácter o no de dotacionales, se aporten en el momento de la fundación o en lo sucesivo.

ARTÍCULO 23°. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros públicos correspondientes y se incluirán en el

inventario de los bienes de la Fundación, que anualmente se presentará para su constancia en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 24°. DE LA FINANCIACIÓN.

La fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

Asimismo podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio del mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

También podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por sí mismas de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la fundación. En el caso de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional éstas deberán realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de los socios. Se comunicará al Protectorado las actividades comprendidas en este apartado.

ARTÍCULO 25°. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La fundación previa deducción de impuestos aplicará las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtenga, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) El 70 por 100 a la realización de los fines fundacionales, en el plazo máximo de tres ejercicios económicos a partir del momento de su obtención, siendo el inicial el siguiente al en que se generaron.

b) A gastos de administración, hasta un máximo del 10 por 100 de los ingresos o rentas netos obtenidos en el ejercicio, salvo autorización del Protectorado en que se podrá incrementar hasta el 20 por 100.

Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados al Patronato por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con estos Estatutos.

c) El resto a incrementar la dotación fundacional.

ARTÍCULO 26°. EJERCICIO ECONÓMICO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. En los primeros seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones:

a) El inventario valorado de los bienes y derechos de la fundación.
b) El balance de situación.
c) La cuenta de resultados.
d) Una memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines

fundacionales. Asimismo comprenderá las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

e) La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

3. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, a los mismos efectos señalados en el número anterior, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

TÍTULO CUARTO.

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 27°. MODIFICACIÓN.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, o hayan variado las circunstancias que presidieron la constitución de la misma de tal manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.

El acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de todos los patronos de la fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato lo notificará al Protectorado, que podrá oponerse a la nueva redacción por razones de legalidad y mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 28°. FUSIÓN.

El Patronato de la fundación podrá acordar con el voto favorable de la mitad mas uno de todos los patronos de la fundación la fusión de la misma con otra u otras fundaciones, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma, debiendo notificarse al Protectorado que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado.

La fusión, ya sea mediante absorción de una fundación por otra, o mediante la creación de una nueva fundación a la que se transmitan en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extinguen deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 29°. EXTINCIÓN.

1. La fundación se extinguirá:

A) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

B) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.

C) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2. La extinción de la fundación, en los supuestos A) y B) del apartado anterior, requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato.

3. En el supuesto del apartado C) del número anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de extinción, o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 30°. LIQUIDACIÓN.

1. Salvo en los supuestos de fusión, la extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la fundación bajo el control del Protectorado.

2. El Patronato no tendrá mas facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

3. Terminadas las operaciones de liquidación, se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación del Protectorado, y los bienes y derechos resultantes se le dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés análogos.

4. La fundación se dará de baja del Registro de Fundaciones mediante solicitud del Patronato, al que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio, el balance de liquidación, la ratificación del mismo por el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

5. La documentación de la fundación deberá ser entregada para su custodia al Protectorado, salvo que norma especial o el propio Protectorado dispongan otra cosa.

BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante

Certificación de Depósito

Sociedades en Constitución / Ampliación de Capital

MONEDA: EUROS/PTAS

D. VICENTE ANDRADA MIRAVALLS Interventor/Director de la Oficina GANDIA-PASSEIG GERMANIES

CERTIFICO:

Que a nombre de la Sociedad FUNDACION C.V. RESTAURACION INSIGNE COLEGIATA DE GANDIA en CONSTITUCION, han sido depositadas en la cuenta n.º 0107-1104283251, abierta en esta Oficina, en concepto de aportación al capital social, las siguientes cantidades en las fechas y por las personas que se indica:

	NOMBRE	FECHA	IMPORTE
D. INSIGNE COLEGIATA DE GANDIA	NIF Q4600274G	27-10-2000	30.050,61 EUR/5000000P
D.			
D.			
D.			
D.			

En GANDIA, a 27 DE OCTUBRE 2.000

El Director/Interventor,

Sello,

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
GANDIA
ENT.: ---
SUCL.: 0107

MOD. 205.276.5 (11/98)

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante. Bancaja.Ent.Benef.Social.Fund.1878.Dom.Soc.:Castellón de la Plana, Capellanes, 2.C.I.F.G-46002204.Reg.B.España nº 49.Reg.C.A.Com.Valenciana nº 4.Ins.Reg.Merc.Castellón, Tomo 532, Libro 99, Sec.Gral.Hoja nº CS-2745

GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTÍCIA
I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES
SECRETARIA GENERAL
Servei d'Entitats Jurídiques

Historiador Chabás, 2, 3.º
46003 VALÈNCIA
Tel. Fundacions 96 398 68 27
Associacions 96 398 68 40

Notaría de D.ª MARIA TERESA MARIN GARIDO
NIHIL PRIUS FIDE
GANDIA

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA HEREDIA, JEFA DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA: Que de acuerdo con los datos que obran en el Servicio de Entidades Jurídicas, Registro de Fundaciones, se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- Que bajo la denominación "FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA COLEGIATA DE GANDÍA", no se encuentra inscrita ninguna Fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el mismo nombre o semejante que pueda crear confusión entre unas y otra.

SEGUNDO.- Que con carácter provisional y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para poder utilizar el citado nombre, en su caso, se incorpora la denominación solicitada al Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente certificado. Transcurrido el plazo anterior sin haberse practicado la inscripción de la Fundación en el mencionado Registro, la denominación caducará y se cancelará de oficio.

Lo que se hace constar en Valencia, a tres de mayo de dos mil, a petición del interesado.

Vº Bº
LA JEFE DEL SERVICIO DE
ENTIDADES JURIDICAS

Fdo.: Mª Isabel Manglano de Mas

ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA *"FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA INSIGNE COLEGIATA DE GANDIA"*

I.- INTRODUCCION

La Parroquia de la Colegiata de la Asunción de Nuestra Señora de Gandia está interesada en la constitución de una Fundación que, con la denominación "Fundación de la Comunidad Valenciana para la Restauración de la Insigne Colegiata de Gandia", tendrá como **fines de interés general**, según lo establecido en el **artículo 7 apartado 1** de sus Estatutos, los siguientes:

a) *Apoyar las normas de protección que garanticen la conservación y restauración de la Insigne Colegiata de Gandia*

b) *Procurar y en su caso llevar a cabo las obras de restauración de la Insigne Colegiata de Gandia, tanto en lo referente a sus aspectos arquitectónicos, como a los artísticos, y previas las autorizaciones a que haya lugar, incluidas las eclesiásticas.*

c) *Solicitar de todo tipo de entidades y personas con capacidad para ello, que ejerzan su mecenazgo mediante inversiones convenientemente ordenadas.*

Este mismo **articulo 7 en su apartado 2** señala las **actividades** que para el cumplimiento de dichos fines desarrollará la Fundación y que son las siguientes:

a) *El estudio histórico y artístico del edificio de la Insigne Colegiata de Gandia y de su zona de influencia arquitectónica e histórica.*

b) *La restauración del edificio y de las obras de arte que pertenezcan a la Insigne Colegiata.*

c) *La difusión cultural del monumento.*

d) *La concesión de becas o ayudas de estudio sobre la Insigne Colegiata de Gandia.*

En función de estos fines y de las actividades que debe desarrollar, el Fundador deberá elaborar el primer programa de actuación de la Fundación.

II.- PRIMER PROGRAMA DE ACTUACIÓN

El primer programa de actuación de la Fundación se manifiesta mediante la elaboración del correspondiente presupuesto con su memoria explicativa. Si bien dicha función corresponde al órgano de Gobierno o Patronato, según establece el artículo 7.2 de los Estatutos Sociales, la necesidad de presentar una valoración del mismo para justificar la suficiencia de la dotación fundacional para cubrir al menos el 50% de las actividades previstas en el primer programa de actuación, obliga al Fundador a presentar esta propuesta de presupuesto y memoria que configuran lo que debería ser el primer programa de actuación. Ambos documentos vienen reproducidos al final del presente estudio como **ANEXO I** y **ANEXO II**.

El presupuesto de la Fundación para este primer programa de actuación asciende a la cantidad de 450.000 pesetas. Por capítulos se observa que se destinan 410.000 pesetas a las actividades fundacionales previstas en el art. 7.2 de los Estatutos, lo cual supone un 91'11 %, cumpliéndose por tanto lo preceptuado en el art. 20.4.a de la Ley 8/1998 de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que estipula que al menos un 70% de las rentas se aplicará a la realización de los fines fundacionales.

Se observa asimismo que los gastos de administración, por un importe de 40.000 pts. suponen un 8'89% de los gastos totales y en cualquier caso no superarían el 10% de los ingresos netos del periodo, cumpliéndose lo establecido en el art. 20.4.b de esa misma Ley 8/1998.

Por todo ello cabe concluir que **el presupuesto** propuesto por el fundador, **cumple con la legalidad en cuanto al destino de las cantidades presupuestadas.**

III.- DOTACION INICIAL DE LA FUNDACIÓN.

Los Estatutos no concretan cual es la dotación inicial de la Fundación, pues su artículo 6 remite a la escritura de Constitución y a la voluntad de los fundadores la concreción de dicho importe.

La voluntad del fundador, la Insigne Colegiata de Gandia, expresada mediante la aportación dineraria efectuada, y justificada con el correspondiente certificado de la entidad bancaria depositante, la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante – BANCAJA, es la de **realizar una dotación fundacional de cinco millones de pesetas**, que se encuentran **totalmente desembolsadas**.

IV.- ESTIMACIÓN DE RENDIMIENTOS DE LA DOTACIÓN INICIAL.

Para poder financiar las actividades de la fundación, ésta debe procurar la obtención de una rentabilidad de la dotación fundacional. Para ello podemos escoger entre invertir en renta fija o variable, con el fin de obtener una rentabilidad mínima.

En principio, la inversión en renta variable puede ofrecer rentabilidades mucho más elevadas que la renta fija, pero no es menos cierto que en una coyuntura de aumento en los tipos de interés y de una cierta inestabilidad en los mercados financieros, esta rentabilidad es incierta y se podría llegar a la obtención de rentabilidades negativas. Del mismo modo, la inversión de más de un 50% del valor total del patrimonio de la Fundación, en títulos de renta variable representativos de la participación de la Fundación en sociedades mercantiles, obligaría a la Fundación a someter sus cuentas anuales a la realización de una auditoria externa, caso de persistir al menos durante dos ejercicios dicha situación. (art. 21.4.f ley 8/1998 de la Generalitat Valenciana), con su consiguientes costes económicos. Todo ello hace desaconsejable en estos momentos esa inversión en renta variable.

Por el contrario, nos encontramos con que el mercado de la renta fija está, en estos momentos, ofreciendo productos cuya rentabilidad bruta se sitúa por encima del 5% de interés. Como muestra de ello, la propia entidad depositante BANCAJA, gestiona una emisión de Participaciones Preferentes Serie B de Bancaja Eurocapital Finance, cuya rentabilidad asegurada mínima es de un 4'909 % (T.A.E. del 5%) y variable al EURIBOR + 0'20%. Puesto que en el momento de la emisión, el EURIBOR se encuentra en torno al 5%, se ha partido con una rentabilidad para su primer año del 5'011% nominal. La revisión es anual, por lo que no se pueden producir variaciones a lo largo del ejercicio que signifiquen una merma de los ingresos previstos. Tras la revisión anual en todo caso y durante los tres primeros años se encontraría garantizada la rentabilidad mínima del 4'909, pero en estos momentos, una variación aún significaría mayor rentabilidad, dada la tendencia al alza de los tipos de interés en general, y del EURIBOR entre ellos.

Del mismo modo la subasta de pagarés de la Generalitat Valenciana, con fecha de emisión del 25 de octubre de 2000 (vencimiento 17/10/2001), nos ofrece un tipo nominal a un año del 5'120%. El mercado de letras del tesoro a doce meses ofrece una rentabilidad el día 24 de octubre de 2000 del 5'13% y el MIBOR a un año alcanza el 5'27%.

En estos momentos, es perfectamente posible la obtención en el mercado de renta fija, de rentabilidades superiores al 5%, por tanto, con una dotación fundacional de cinco millones, invertidos en renta fija, está garantizada la obtención de unos rendimientos brutos mínimos de doscientas cincuenta mil pesetas.

V.- TRIBUTACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

Según el presupuesto para el primer año, la Fundación piensa obtener sus rendimientos mediante dos procedimientos, por una parte los rendimientos procedentes de la inversión en activos financieros de la aportación fundacional, y de otra parte, todos aquellos ingresos que se puedan obtener procedentes de donaciones, subvenciones, cuotas de socios, etc..., como puede apreciarse en el CUADRO I:

CUADRO I

RENDIMIENTOS BRUTOS APORTACIÓN FUNDACIONAL:	250.000 pts.
OTROS INGRESOS EXENTOS:	200.000 pts.
TOTAL:	450.000 pts.

Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la Fundación de su aportación fundacional, son objeto de tributación en cualquier caso, pues se encuentran incluidos entre los rendimientos expresamente excluidos de exención que enumera el art. 50 de la Ley 30/1994 de Fundaciones.

El resto de ingresos que puede obtener la Fundación, procedentes de donaciones, subvenciones, cuotas de socios, etc... no son susceptibles de integrar su base imponible, pues están considerados expresamente como exentos según el art. 49 de la Ley 30/1994.

En algunos casos, según el tipo de activos en los que se materialice, los rendimientos procedentes de la inversión de la aportación fundacional en activos financieros, pueden encontrarse sometidos a una retención del 18%. **La existencia de esta retención, sin embargo, tan sólo supone un diferimiento en el cobro de la cantidad retenida, pero no debe considerarse como un coste para la Fundación por los motivos que a continuación se explican.**

Como se aprecia en el *CUADRO I*, el presupuesto prevé unos ingresos financieros provenientes de la aportación fundacional por un importe de 250.000 pesetas, que se integran en la base imponible del impuesto, considerando los restantes ingresos como exentos.

Estas 250.000 pesetas que constituyen la base imponible previa tienen derecho a una reducción del 30% en aplicación del art. 50.1 de la misma Ley 30/1994, ya que se trata de rendimientos obtenidos por la inversión del Fondo Fundacional.. Una vez obtenida la base imponible ajustada (Ver cuadro II), por importe de 175.000 pesetas, se le aplicará el tipo de gravamen del 10%, resultando una cuota líquida de 17.500 pesetas. Puesto que es de aplicación a la misma la minoración de hasta 200.000 pts. prevista en el art. 55 para los rendimientos de capital mobiliario, la cuota reducida será de cero pesetas..

CUADRO II

BASE IMPONIBLE PREVIA:	250.000 pts.
- REDUCCION art. 50.1 Ley del 30%:	-75.000 pts.
= BASE IMPONIBLE AJUSTADA:	175.000 pts.
TIPO IMPOSITIVO:	10%
= CUOTA LIQUIDA:	17.500 pts.
- REDUCCION CUOTA BONIFICADA art. 55:	-17.500 pts.
= CUOTA REDUCIDA	0 pts.
- RETENCIONES 18%	-45.000 pts.
= CUOTA DIFERENCIAL	-45.000 pts.
	A DEVOLVER

Por consiguiente, la cuota diferencial resultante de minorar la cuota líquida o en su caso la cuota reducida, en el importe de las retenciones, significará una cuota a devolver, igual a la totalidad de las cantidades retenidas, según lo preceptuado en el art. 56 de la Ley 30/1994 de Fundaciones, en este caso, de cuarenta y cinco mil pesetas.

Desde el punto de vista fiscal, y para los importes que se están considerando, es indiferente que la aportación fundacional se invierta en activos financieros sometidos a retención o no. Tan sólo, en el caso de existir retenciones, se retrasará la percepción de este importe, hasta que se produzca la liquidación del Impuesto de Sociedades y la Agencia Tributaria proceda a su devolución.

No obstante, y desde el punto de vista financiero, ese diferimiento en el cobro de las cantidades retenidas, puede representar un sobrecoste que aconseje la inversión en activos que carezcan de retenciones fiscales.

En mi opinión, tanto los ingresos financieros procedentes de la aportación fundacional, cuya tributación es cero, como los restantes ingresos que se consideran exentos, aportarán a la Fundación unos ingresos que serán considerados en todo caso, ingresos netos, pues para los importes considerados, la Fundación tributará por cuota cero.

VI.- CONCLUSIONES

Es mi opinión profesional, que los presupuestos presentados cumplen los preceptos legales en cuanto a la aplicación de los fondos.

Que tal y como ha quedado demostrado, con una dotación fundacional de cinco millones de pesetas se pueden garantizar los rendimientos mínimos y previstos de 250.000 pesetas, consignados en los presupuestos. Además dichos ingresos deben considerarse como netos, puesto que su tributación final es de cero pesetas.

La Fundación prevé hacer frente a unos gastos previstos en el primer programa de actuación de 450.000 pesetas. **Esto supone que con los rendimientos que se tiene previsto obtener de la dotación fundacional, se financia un 55'55 % de los gastos previstos en el primer programa de actuación.**

Por todo ello cabe concluir que del estudio del presupuesto y primer programa de actuación de la fundación, la dotación fundacional es adecuada y suficiente para con sus rendimientos financiar al menos el 50% de los gastos previstos en el mismo, cumpliéndose los requisitos establecidos en el art. 11.2 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Finalizada la actuación encomendada, expido el presente documento en ejemplar auténtico y primerca copia, extendido en ocho folios numerados, que firmo, rubrico y sello en Gandia a veinticinco de octubre de dos mil.

Javier Roche Valls
ECONOMISTA
COLEGIADO N.º 2.269

Javier Roche Valls. Economista.
Miembro del Colegio de Economistas de Valencia.
Colegiado nº 2269

ANEXO I. PRESUPUESTO

CAPÍTULO DE INGRESOS:

CONCEPTO	*IMPORTE*
RENDIMIENTOS BRUTOS CAPITAL FUNDACIONAL	250.000 pts.
OTROS INGRESOS	200.000 pts.
TOTAL CAPÍTULO INGRESOS	450.000 PTS.

CAPÍTULO DE GASTOS:

FINES FUNDACIONALES

CONCEPTO	*IMPORTE*
ESTUDIO HISTÓRICO Y ARTISTICO DEL EDIFICIO	75.000 pts
Recuperación fotografías históricas.	75.000 pts.
RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO:	110.000 pts.
Exposición "Recolça la Seu".	75.000 pts.
Jornada de Puertas	35.000 pts.
DIFUSIÓN CULTURAL DEL MONUMENTO:	125.000 pts.
Subvención a publicaciones sobre la Colegiata.	90.000 pts.
Ciclo de conferencias sobre la Colegiata	35.000 pts.
BECAS Y AYUDAS DE ESTUDIO:	100.000 pts.
Estudio y vaciado de los archivos históricos relacionados con la Colegiata.	100.000 pts.
TOTAL DESTINADO A LOS FINES FUNDACIONALES	410.000 pts.

GASTOS FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	*IMPORTE*
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	40.000 pts.
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO	40.000 pts.

ANEXO II.

MEMORIA

El programa de actuaciones para el primer año de funcionamiento real de la Fundación, está centrado en concienciar a los ciudadanos e instituciones de la importancia que tiene el edificio de la Insigne Colegiata como Monumento Nacional, su singularidad dentro del estilo Gótico al que representa, así como la gravísima situación de deterioro en que se encuentra.

Para lograr esta concienciación, se han planteado una serie de actividades como conferencias, exposiciones, publicaciones y otras actividades complementarias.

Una muestra de esa Difusión Cultural es la colaboración en la edición de la "Guía de la Seu", elaborada por los profesores Abelardo Herrero y Mª Consuelo Cortell que patrocinada fundamentalmente por el Ayuntamiento de Gandia y con la colaboración entusiasta de esta Fundación, y supone una importante aproximación a este Monumento y su historia.

En segundo lugar, dado que por diversos Organismos e Instituciones Públicas ya se han iniciado tareas de restauración o se han comprometido fondos para las mismas, un objetivo de la Fundación es dar a conocer al público las tareas que en tal sentido se están realizando a través de una serie de jornadas de puertas abiertas que se celebrarán periódicamente a medida que las obras avancen. De esta forma se acerca el Monumento a la ciudadanía, descubriendo aquellas partes del mismo que no son visitables normalmente. En estas jornadas se invitará a los escolares de los colegios y se establecerá un horario de visitas guiadas. Se aprovechará además para exponer los fondos históricos así como los hallazgos arqueológicos que se van descubriendo.

Por último, y para llevar a cabo con el mayor rigor histórico la restauración, es necesario documentar todo el proceso histórico relativo a la construcción del edificio, autores, maestros de obra que intervinieron, orígenes, etc...que en algunos aspectos es todavía poco conocido.

Por una parte es muy importante localizar toda la información gráfica disponible sobre el estado del edificio antes de su destrucción durante la Guerra Civil de 1936, para intentar la reconstrucción lo más fiel posible de los elementos desaparecidos, especialmente los elementos escultóricos y obras de arte desaparecidos en esa fecha. Desde este punto de vista, es importantísima la recuperación de fotografías realizadas con anterioridad a 1936, que de forma exhaustiva recogen a modo de catálogo una buena parte de los tesoros artísticos que la Colegiata albergaba a principios de siglo y parte de los cuales la Fundación pretende recuperar.

Por otra, también se pretende la creación de una beca de investigación que ofrezca a los estudiantes la oportunidad de investigar en los Archivos históricos relacionadas con Gandia y con los Borja, para poder obtener documentos inéditos, pues todos los expertos coinciden en lo muy poco que se ha profundizado en la investigación de la Historia de la Colegiata de Gandia.

2E2992837

Notaría de D.ª MARIA TERESA MARÍN GARRIDO
NIHIL PRIUS FIDE
VALENCIA

AGUSTÍN GARCÍA-GASCO VICENTE,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

En atención a la solicitud presentada habida cuenta del resultado de la votación realizada en la Asamblea General, y de acuerdo con los artículos 11, 1 y 26, 5 de sus estatutos, por las presentes,

CONFIRMO a D. ANTONIO PICOT PELLICER, **Presidente** de la Asociación Amics de la Seu, de Gandía.

Dado en Valencia, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve.

AGUSTINUS GARCIA-GASCO VICENTE DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA ARCHIEPISCOPUS VALENTINUS
IN NOMINE TUO LAXABO RETE

† Agustín, Arzobispo de Valencia

Juan Martínez
Canciller-Secretario

Yo MARIA TERESA [illegible] de la de Ad[illegible] con [illegible] ción presen[illegible] exist[illegible] Y a [illegible] mento

en G[illegible] 30 de Octubre de 2000

25 PTA 0,15€ SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

NIHIL PRIUS FIDE

A3S020761

2E2992836

Notaría de D.ª MARIA TERESA MARIN GARRIDO
NIHIL PRIUS FIDE
GANDIA

NOS, EL DOCTOR DON MIGUEL ROCA CABANELLAS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA ARZOBISPO DE VALENCIA,

Por las presentes, consideradas atentamente las circunstancias que concurren en el Ilmo. Sr. D. ALBERTO CASELLES FORNES, le nombramos ABAD-PARROCO de la Colegiata de la Asunción de Nuestra Señora de Gandía y le conferimos al efecto las facultades necesarias, a tenor de las disposiciones canónicas, las normas y legítimas costumbres vigentes en esta Archidiócesis, esperando que pondrá en el ejercicio de su ministerio el celo y prudencia que el bien de las almas reclama.

Dado en Valencia a veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

+

+Miguel, Arzobispo de Valencia.

Por mandato de S. E. Rvdma.
EL CANCILLER-SECRETARIO GRAL.
Eduardo Margarit

Es fotocopia axacta de su original
Valencia, 24 octubre de 1.988
EL CANCILLER SECRETARIO
Eduardo Margarit

ARZOBISPADO VALENCIA
Reg. Notarial Núm. 23/89

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Dª MARIA T[illegible]
de Valencia [illegible]
presente xerocopia [illegible] es copia fiel y
exacta de su original
y a instancias de parte [illegible] expido el presente
en Gandía, a 30 de Octubre de 2000

25 PTA 0,15€ SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIOS NOTARIALES

NIHIL PRIUS FIDE

A13020761

2E2992835

Administratiu del domicili de la persona interessada, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la seua notificació, de conformitat amb el que estableixen els articles 8, 14 i 46 de la Llei 22/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa. Tot això sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considera oportuna.

Xeraco, 21 de febrer de 2000.– L'alcalde: Ferran Bofí Pardo.

c) NOMENAMENTS, CESSAMENTS, SITUACIONS I INCIDÈNCIES

1. Administració territorial de la Generalitat Valenciana

Conselleria de Cultura, Educació i Ciència

DECRET 27/2000, de 7 de març, del Govern Valencià, pel qual nomena rector de la Universitat Politècnica de València el senyor Justo Nieto Nieto. [2000/F1772]

El Claustre de la Universitat Politècnica de València, en la reunió de 21 de febrer de 2000, va escollir el senyor Justo Nieto Nieto com a rector de la Universitat Politècnica de València, segons la certificació de la Secretaria General de la dita universitat de l'acta de la Taula del Claustre.

D'acord amb el que establix l'article 18 de la Llei Orgànica 11/1983, de 25 d'agost, de Reforma Universitària, i en l'article 47 dels Estatuts de la Universitat Politècnica de València, aprovats pel Decret 145/1985, de 20 de setembre, del Govern Valencià, a proposta del conseller de Cultura, Educació i Ciència, i prèvia deliberació del Govern Valencià, en la reunió del dia 7 de març de 2000,

DECRETF

Article únic

Nomenar rector de la Universitat Politècnica de Valencià el senyor Justo Nieto Nieto, catedràtic d'universitat.

DISPOSICIO FINAL

El present decret entrarà en vigor en la data de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*

València, 7 de març de 2000

El president de la Generalitat Valenciana,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

El conseller de Cultura, Educació i Ciència,
MANUEL TARANCÓN FANDOS

Conselleria de Justícia i Administracions Públiques

DECRET 28/2000, de 7 de març, del Govern Valencià, pel qual es nomenat registrador de la propietat per a proveir un Registre vacant a l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana. [2000/X1778]

Vist l'expedient instruït per a la provisió d'un Registre de la Propietat vacant pel qui ha obtingut plaça al territori de la Comunitat Valenciana en virtut del article 503. 1° del Reglament Hipotecari vigent, atès allò que disposa l'article 41 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprovat per la Llei Orgànica 5/1982, d'1 de juliol, a proposta del conseller de Justícia i Administracions

Administrativo de Valencia, o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio del interesado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 22/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Xeraco, 21 de febrero de 2000.– El alcalde: Ferran Bofí Pardo.

c) NOMBRAMIENTOS, CESES, SITUACIONES E INCIDENCIAS

1. Administración territorial de la Generalitat Valenciana

Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia

DECRETO 27/2000, de 7 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que nombra rector de la Universidad Politécnica de Valencia a don Justo Nieto Nieto. [2000/F1772]

El Claustro de la Universidad Politécnica de Valencia, en la reunión de 21 de febrero de 2000, eligió a don Justo Nieto Nieto como rector de la Universidad Politécnica de Valencia, según certificación de la Secretaría General de dicha universidad del acta de la Mesa del Claustro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 47 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, aprobados por el Decreto 145/1985, de 20 de septiembre, del Gobierno Valenciano, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 7 de marzo de 2000,

DISPONGO

Artículo único

Nombrar rector de la Universidad Politécnica de Valencia a don Justo Nieto Nieto, catedrático de universidad.

DISPOSICION FINAL

El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*

Valencia, 7 de marzo de 2000

El presidente de la Generalitat Valenciana,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

El conseller de Cultura, Educación y Ciencia,
MANUEL TARANCÓN FANDOS

Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas

DECRETO 28/2000, de 7 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se nombra registrador de la Propiedad para proveer un Registro vacante en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. [2000/X1778]

Visto el expediente instruido para la provisión de un Registro de la Propiedad vacante por quien ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Valenciana en virtud del artículo 503. 1° del vigente Reglamento Hipotecario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, a

Yo M.A. [illegible]
de Valen[illegible]
presente [illegible]
exacta [illegible]
Y a instan[illegible]
en Gandia, [illegible] 30 de Octubre de 2020

25 PTA SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES 0,15€

COLEGIOS NOTARIALES NIHIL PRIUS FIDE

A14020761

Notaría de D.ª MARIA TERESA MARIN GARRIDO
NIHIL PRIUS FIDE
GANDIA

D. Juan José Llorens Llorens, mayor de edad, con D.N.I. núm. 19.450.802, vecino de Gandía, C/ Abadía nº7, 2º Izq.

MANIFIESTA

Expresamente su voluntad de aceptar su nombramiento como patrono de la **"Fundación de la Comunidad Valenciana para la Restauración de la Insigne Colegiata de Gandía"** , declarando no hallarse incurso en ninguna causa de prohibición, incompatibilidad o incapacidad para dicho ejercicio, todo ello en cumplimiento del artículo 13.4 de la Ley 8/98, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (DOGV, del 11), por lo que será requisito necesario que se legitime notarialmente la firma que estampo en este documento original, en Gandía, a .27 de Julio de 2.000.

YO, MARIA TERESA [illegible] GARRIDO, Notario del Ilustre

Colegio [illegible] DOY FE:

[illegible] conocimiento de la personalidad de:

JUAN JOSE LLORENS LLORENS

Son legítimas por haberse puesto en mi presencia

Gandia, a 27 de JULIO de 2000

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0012876308

AGUSTÍN GARCÍA-GASCO VICENTE,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

Teniendo en cuenta las recomendables condiciones que concurren en el **Ilmo. Sr. D. JUAN JOSÉ LLORÉNS LLORÉNS**, a tenor del canon 476 del Código de Derecho Canónico, por las presentes, y por el tiempo de cinco años, le nombramos **Vicario Episcopal** de la demarcación ***La Ribera y La Safor-Marina-Valldigna.***

En el desempeño de su función se atenderá a lo que prescribe el canon 479 y demás concordantes del Derecho Canónico.

Dado en Valencia, a nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

+ Agustín, Arzobispo de Valencia

Eduardo Margarit
Canciller-Secretario

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

VALENCIA

Notaría de D.ª MARIA TERESA MARIN GARRIDO
GANDIA

D. Justo Nieto Nieto, mayor de edad, con DNI núm 22.858.486 M, vecino de Valencia, Camino de Vera s/n, como Rector de la Universidad Politécnica de Valencia,

MANIFIESTA

Que acepta expresamente el cargo de Patrono de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Restauración de la insigne Colegiata de Gandía en nombre y representación de la Universidad Politécnica de Valencia, estando facultado para este acto, en virtud del nombramiento de la Generalidad Valenciana de fecha 7 de Marzo. Todo ello en cumplimiento del artículo 13.4 de la Ley 8/98, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (DOGV, del 11), por lo que será requisito necesario que se legitime notarialmente la firma que estampo en este documento original, en Valencia, a 21 de junio de 2000.

YO, MARIA TERESA MARIN GARRIDO, Notario del Ilustre

Colegio de Valencia, con residencia en Gandía, DOY FE:

Que las firmas que anteceden de:

D. JUSTO NIETO NIETO

D. _____

D. _____

Se corresponden con las de su D.N.I.

Gandía, a 30 de OCTUBRE de 2000

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

A.FNMT

001287631 2

MARIA TERESA MARIN GARRIDO

GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Entidades Jurídicas
C/ Historiador Chabás, 2, 3°
46003 VALENCIA
Tels. Fundaciones: 96 398 68 27
Asociaciones: 96 398 68 40

Notaría de D.ª MARIA TERESA MARIN GARCIA

MODELO DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO PERSONA JURÍDICA, A TRAVÉS DE REPRESENTANTE, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO CON LEGITIMACIÓN NOTARIAL DE FIRMA

D./Dª FERNANDO GINER GINER, mayor de edad, con D.N.I. núm. 20.394.917, vecino/a de VALENCIA, c/./pza./avda./etc. PLAZA DE MANISES nº 3

MANIFIESTA

Que acepta expresamente el cargo de Patrono de la Fundación FUNDACIÓN-RESTAURACIÓN DE LA COLEGIATA(GANDIA) en nombre y representación de LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA estando facultado para este acto, en virtud DE PRESIDENTE

Todo ello en cumplimiento del artículo 13.4 de la Ley 8/98, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (DOGV, del 11), por lo que será requisito necesario que se legitime notarialmente la firma que estampo en este documento original, en VALENCIA, a 28 de septiembre de 2000.

(AQUÍ O EN EL REVERSO LEGITIMACIÓN NOTARIAL ORIGINAL)

DILI____

GENCIA , para hacer constar que la firma estampada al pie de la manifestación que antecede ha sido puesta ante mi de puño y letra por D. Fernando Giner Giner, con DNI: 20.394.917, quien ostenta el cargo de Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia. DOY FE

Valencia, 28 de septiembre de 2000

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
DIPUTACIÓN DE VALENCIA

DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Fdo. D. JOSÉ MANUEL CHIRIVELLA MORET

YO, MARIA TERESA MARIN GARRIDO. Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Gandia, DOY FE:

Que las firmas y rúbricas que anteceden de:

D. FERNANDO MARIA GINER GINER

D.

D.

Son legítimas por coincidir con las de su D.N.I.

Gandia, a 30 de OCTUBRE de 2000

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0012376302

AJUNTAMENT DE GANDIA

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Dª Josefa Frau Ribes, mayor de edad, con DNI núm. 21.365.885-N, vecina de Gandia, Avinguda de la Mar nº 8 – Esc. 1 - 3º- 6ª

M A N I F I E S T A

Que acepta expresamente el cargo de Patrono de la **Fundación de la Comunidad Valenciana para la Restauración de la Insigne Colegiata de Gandia**, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Gandia, estando facultada para este acto en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 21 de mayo de 1.999. Todo ello en cumplimiento del artículo 13.4 de la Ley 8/98, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (DOGV, de 11-12-98), por lo que será requisito necesario que se legitime notarialmente la firma que estampo en este documento original, en Gandia, a 1 de junio de 2000.

AJUNTAMENT DE GANDIA

VISTO Y LEGITIMADO.-
En Gandia a dos de Junio del año dos mil.-

PTA 25
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA DE D. ALEJANDRO CERVERA TAULET - GANDIA
NIHIL PRIUS FIDE
0008182396

Plaça de la Constitució, 1 - GANDIA • Tel. 96 295 94 00 • Fax 96 295 94 82 • E-mail: informació@gandia.org

Núm. REL 01461311 • CIF P-4613300 - E